

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION</p> <p>Año 150 pesetas Séptembre 100 — Trimestre 60 —</p> <p>Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCION</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial) Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	--	---

Número 147

Sábado 30 de junio de 1962

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 6 de junio de 1962 por la que fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en las zonas de Rubí de Bracamonte, Olmos de Esgueva y Fuente el Sol, todas ellas de la provincia de Valladolid. ("Boletín Oficial del Estado" del día 25).

Ilmo. Sr.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Rubí de Bracamonte, por Decreto de 2 de junio de 1960; por Decreto de 11 de febrero de 1960, de la zona de Olmos de Esgueva; por Decreto de 10 de marzo de 1960, de la zona de Fuente el Sol, todas ellas de la provincia de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las Bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Olmos de Esgueva (Valladolid) se fija en 2 hectáreas para el secano y

en 0,50 hectáreas para el regadío, y en las zonas de Rubí de Bracamonte y Fuente el Sol, ambas también de la provincia de Valladolid, se fija en 2,50 hectáreas para el secano y en 0,50 hectáreas para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dichas zonas de Rubí de Bracamonte, Olmos de Esgueva y Fuente el Sol, todas ellas de la provincia de Valladolid, se fija en 25 hectáreas para el secano y en 4 hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1962.—CA-NOVAS.

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

2.108

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente:

NOTA

Nombre del peticionario.—Don Pedro Fernández Arteaga.

Clase de aprovechamiento.—Riego.

Cantidad de agua que se pide.—41 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Adaja.

Términos municipales en que radicarán las obras.—Olmedo (Valladolid).

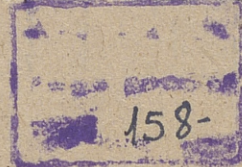
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 16 de junio de 1962.
 El ingeniero comisario de Aguas,
 Cipriano Alvarez Ruiz.

2.055—1.794



JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO

Relación de los permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura Provincial de Tráfico de Valladolid durante el mes de abril de 1961.

Número de matrícula	MARCA	Potencia en H. P.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO
VA-99-R	Ibesa		Tableros de Fibras, S. A.	Valladolid
15330	Lambretta	1	Secundino Manso Sasire	Idem
15331	Ossa	1	Román Sasire Escribano	Viloria del Henar
15332	Seat	6	José Domingo Velasco	Valladolid
15333	Ebro	18	Cipriano Pinacho Valiente	Idem
15334	Citroen	4	Tomás Lobejón Martín	Iscar
15335	Seat	10	José Luis Alonso Galicia	Medina del Campo
15336	Idem	6	Proyectos y Montajes Eléctricos	Valladolid
15337	Idem	6	Marciano Alonso Sigüenza	Idem
15338	Idem	6	Antonio Rodríguez Moratinos	Idem
15339	Vespa	1	José María Gutiérrez Noriega	Idem
15340	Idem	1	José Luis Blanco de Benito	Idem
15341	Idem	1	Luis López Díez	Idem
15342	Idem	1	Angel Blanco de Benito	Idem
15343	Idem	1	Herminio Fadrique Iglesias	Simancas
15344	Idem	1	Bernardino Cuevas Peña	Valladolid
15345	Guzzi	1	Alejo Martín Casero	Laguna de Duero
15346	Idem	1	Andrés López Gandía	Valladolid
15347	Gimson	1	Martiniano de León Salamanca	Portillo
15348	Idem	1	José Mitre Deza	Valladolid
15349	Lambretta	1	Gregorio Valverde Espinilla	Idem
15350	Iso	1	Valentín Gordaliza Rodríguez	Villafrades de Campos
15351	Derlan	1	Santos Herrero Alonso	Valladolid
15352	Motobic	1	Vicente Rodríguez Gil	Idem
15353	Derbi	1	Proto de la Torre Alonso	Idem
15354	Seat	10	Juan José Boy Marín	Idem
15355	Idem	10	La Herramienta Industrial, S. L.	Idem
15356	Idem	6	Fernando Sainz Cuadrado	Idem
15357	Idem	6	Germán González Perrón	Idem
15358	D. K. W.	7	Carlos González Peña	Idem
15359	Seat	6	Luis Sanz Pérez	Idem
15360	Idem	6	Bernardo Rodríguez Corraliza	Idem
15361	Ebro	18	Fausto Martín Sanz	Idem
15362	Idem	18	Alejandro Tejero Mínguez	Peñafiel
15363	Barreiros	26	Jesús Sánchez Sánchez	Valladolid
15364	Linfante	2	Mariano de Pedro Marinero	Montemayor de Pililla
15365	Iso	2	Anacleto Álvarez Téllez	Tordehumos
15366	Idem	2	Eusebio de Francisco Casado	Valladolid
15367	Montesa	1	Pedro Soria Rodríguez	Peñafiel
15368	Motobic	1	Tomás Fernández Galván	Valladolid
15369	Guzzi	1	Antonio Cantero Navarro	Idem
15370	Idem	1	Moisés Maniega Moro	Mayorga de Campos
15371	Vespa	1	Pedro Escribano González	Medina del Campo
15372	Idem	1	Luis Pingarrón Roldán	Valladolid
15373	Idem	1	Roberto Ruiz Jorquera	Idem
15374	Idem	1	Gloria Ramoíno Sáez	Idem
15375	Idem	1	Antonio Cortés Paredes	Idem
15376	Idem	1	Vidal González Sánchez	Idem
15377	Idem	1	Angel Noriega Fernández	Idem
15378	Idem	1	Alfonso Domingo Oyagüez	Idem
15379	Citroen	4	José Rodríguez Centeno	Idem
15380	Seat	6	Angel Rodríguez Domínguez	Idem
15381	Idem	6	José María Dávila Huguet	Idem
15382	Idem	10	Luis Suárez Sinova	Idem
15383	Idem	6	Agustín García Sastre	Idem
15384	Idem	10	Pilar González Vicén	Idem
15385	Renault-Dauphine	7	Isabelino Jiménez Pérez	Idem
15386	Seat	6	Daniel González Penón	Idem
15387	Lambretta	1	Juan Martínez Zumalabe	Idem
15388	Seat	10	Hipólito Durán Sacristán	Idem
15389	D. K. W.	7	Pedro Herrerías Palmero	Idem
15390	Renault-Dauphine	7	Saturnino Gutiérrez del Castillo	Idem
15391	Idem	7	René Octavio de la Cuesta García	Idem
15392	Ossa	1	Ildefonso Fernández Cartón	Idem
15393	Lambretta	2	Lucio Cocho Arranz	Idem
15394	Renault-Dauphine	7	Leoncio Granados Asensio	Idem
15395	Idem	7	José Virto González	Idem
15396	Idem	7	Félix Rodríguez Ovejero	Idem
15397	Idem	7	Francisco Redondo Pizarro	Idem
15398	Idem	7	Eustasio Calzada Díez	Idem

Número de matrícula	MARCA	Potencia en H. P.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO
VA-15399	Seat	10	Ignacio Blanco Martín	Valladolid
15400	Idem	6	Sirio García Fernández	Idem
15401	Renault-Dauphine	7	Gonzalo Gutiérrez Menéndez	Idem
15402	D. K. W.	7	María Eugenia Centeno Tranque	Idem
15405	Idem	7	Félix Gómez San José	Medina de Ríoseco
15404	Idem	7	Braulio Escarda Moreno	Valladolid
15405	Lambretta	1	Servicio Militar de Construcciones	Idem
15406	Idem	1	Celestino Gutiérrez Díez	Idem
15407	Iso	2	Victoriano Sanz de Blas	Montemayor de Pililla
15408	Derlan	1	Luis Herguedas Cárdbaba	Cogeces del Monte
15409	Echasa	1	Teófilo Plaza García	Valladolid
15410	Peugeot	1	Félix Carnero Fraile	Zaratán
15411	Motobic	1	Pablo Bada Espeso	Laguna de Duero
15412	Bultaco	1	Ildefonso Garrote Vázquez	Valladolid
15415	M. V.	1	Juan García Rodríguez	Idem
15414	Idem	1	Florentino Vicente Iglesias	Idem
15415	Guzzi	1	Benito Alvarez Garrido	Rubí de Bracamonte
15416	Idem	1	Francisco de Paz García	Valladolid
15417	Idem	1	Pedro García Moraleda	Villalón de Campos
15418	Idem	1	Licesio Martín Sastre	San Miguel del Arroyo
15419	Idem	1	Saturnino Torres Vega	Valladolid
15420	Vespa	1	Manuel Blanco de la Vega	Idem
15421	Idem	1	Fernando Gutiérrez López	Idem
15422	Idem	1	Alejandro García Cuadrillero	Iscar
15423	Idem	1	José Luis González Miranda	Medina de Ríoseco
15424	Idem	1	Agustín Martín García	Valladolid
15425	Land-Rover	15	Martín Arroyo Medrano	Idem
15426	D. K. W.	7	Santiago Gutiérrez García	Castrobel
15427	Citroen	4	Luis García Izquierdo	Valladolid
15428	Seat	10	Manuel Moro Blanco	Idem
15429	S. A. V. A.	16	I. V. A. N. A. S. A.	Idem
15430	Vespa	1	Saturnino López Yubero	Idem
15431	Renault-Dauphine	7	Juan Pagés Forcada	Idem
15432	D. K. W.	7	Marino Saquero Garrote	Portillo
15435	Renault-Dauphine	7	Fernando Esteban Rodríguez Monge	Valladolid
15434	Bultaco	1	Enrique Hernández Muñoz	Idem
15435	Lube	1	Félix Herrero Zarzuelo	Idem
15436	Motobic	1	Carlos Rodríguez Turiel	Idem
15437	Gimson	1	Eduardo Gañán Román	Idem
15438	Idem	1	José Gallego Alarcón	Idem
15439	Montesa	1	Antonio Rodríguez Blanco	Villalbarba
15440	Idem	1	Amando Santos Tesorero	Valladolid
15441	Idem	1	Juan Núñez Antón	Idem
15442	Guzzi	1	Antonio Llanos Llorens	Idem
15443	Idem	1	Anatolio de la Cal Fernández	Laguna de Duero
15444	Idem	1	Antonio Cardenal Cachorro	Tudela de Duero
15445	Vespa	1	Manuel Ramos Pérez	Villanubla
15446	Idem	1	José Yustos Alonso	Valladolid
15447	Idem	1	Victorino Villaverde García	Idem
15448	Idem	1	Luis Díez Martín	Idem
15449	D. K. W.	7	Quintín Muelas Pascual	Tordesillas
15450	Citroen	4	Luis Monge Ferrer	Badalona (Barcelona)
15451	Idem	12	Antonio Bermejo Zuazúa	Valladolid
15452	Seat	6	Diocleciano Gutiérrez Martínez	Villavellid de Campos
15453	Ebro	18	Transportes REMOTA	Valladolid
15454	Barreiros	26	Viuda e Hijos de Desiderio Sanz	Ataquines
15455	Idem	26	Desiderio Sarmentero Cámara	Valladolid
15456	Roa	2	José Antonio Plazas Gómez	Idem
15457	Rieju	1	José Manuel Edilla Herrán	Medina del Campo
15458	Guzzi	1	Luis Hernández Ruiz	Valladolid
15459	Seat	10	Luis de la Plaza Recio	Idem
15460	Idem	10	Mariano Marraco Teresa	Idem
15461	Lambretta	1	Primitivo San Simón Cañibano	Idem
15462	Idem	1	Feliciano Alonso Nieto	Idem
15463	Idem	1	Román Rodríguez San Isidro	Idem
15464	Idem	1	Pablo Tovar Blanco	Mojados
15465	Renault	7	Antonio Domínguez Pérez	Valladolid
15466	Citroen	4	Francisco Cid Gómez	Idem
15467	Seat	6	Luis Gil Berzosa	Simancas
15468	Idem	6	Cirilo Mediavilla Sanz	Valladolid
15469	Renault-Dauphine	7	Pedro Sánchez Pérez	Idem
15470	Lambretta	1	Felisa San Pedro Martínez	Idem
15471	Seat	6	Ambrosio Pérez, S. A.	Idem
15472	Idem	10	Julio González Martín	Idem
15473	Idem	6	Industrias San Andrés, S. A.	Mojados
15474	Idem	10	Sociedad Industrial Castellana	Valladolid
15475	Idem	10	Idem	Idem
15476	Renault-Dauphine	7	Albino Repiso Díez	Bocos de Duero
15477	Idem	7	Félix Elvira San José	Valladolid

Número de matrícula	MARCA	Potencia en H. P.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO
VA-15478	Vespacar	2	Fernando Soto Martínez	Valladolid
15479	Lube	1	José Luis Redondo Torres	Idem
15480	Guzzi	1	Jesús Esteban Cuéllar	Camporredondo
15481	Lambretta	1	Félix Sanz Valles	Valladolid
15482	Iso	1	Pompeyo-Julían González Tejedor	Tiedra
15483	Idem	1	Isaac Gómez López	Iscar
15484	Montesa	1	Eustaquio Delgado Hernández	Valladolid
15485	Idem	1	José María Sánchez Iglesias	Idem
15486	Idem	1	Venancio Fernández e Hijos, S. L.	Idem
15487	Vespa	1	Isaac Villafuella Miguel	Boecillo
15488	Idem	1	Julio Vega Herrero	Valladolid
15489	Idem	1	Manuel Vallejo Turón	Idem
15490	Idem	1	Miguel Villazón Carracedo	Idem
15491	Idem	1	José Manuel Onrubia Madero	Idem
15492	Seat	6	Angel Jolín Moreno	Idem
15493	Citroen	4	Sociedad Española de Nutrición Animal	Idem
15494	D. K. W.	7	Francisco Martín Adanero	Pedrajas de San Esteban
15495	Idem	7	Sotero Otero del Pozo	Valladolid
15496	Renault-Estafette	7	Fabricación de Automóviles, S. A.	Idem
15497	Idem	7	Idem	Idem
15498	Seat	10	Arturo Galván Caballero	Alaejos
15499	Renault-Dauphine	7	Felicitísimo Herrera Callejo	Valladolid
15500	Lambretta	1	Marcelo Carretero López	Idem
15501	D. K. W.	7	Rufino Sanz Torres	Idem
15502	Seat	10	Servicio Militar de Construcciones	Idem
15503	Renault-Dauphine	7	Eduardo Cuadrado de la Fuente	Idem
15504	Idem	7	Jesús Pisonero Espinel	Idem
15505	Idem	7	José-Ignacio Learra Sarriá	Idem
15506	D. K. W.	7	Benjamín Peñas Recio	Traspinedo
15507	Seat	6	José Planas Mestres	Valladolid
15508	Ebro	18	Juana del Pozo Olmos	Peñafiel
15509	Idem	18	Granja Minaya	Valladolid
15510	Seat	10	Justino Ruiz López	Valdestillas
15511	Guzzi	1	Enrique Gutiérrez Sánchez	Rubí de Bracamonte
15512	Idem	1	Hipólito Moral Moyano	Valbuena de Duero
15513	Idem	1	Leoniso Martín Camarero	La Mudarra
15514	Idem	1	Pablo Fraile Martín	Laguna de Duero
15515	Idem	1	Francisco Bastardo Herranz	Valladolid
15516	Idem	1	Crisógono Martín Fernández	Idem
15517	Idem	1	Doroteo García Martín	Bocigas
15518	Idem	1	Gabriel Martín Sanz	Valladolid
15519	Iso	1	Mariano García Blanco	Idem
15520	Idem	1	Carlos Gordaliza Nieto	Pozaldez
15521	Rondine	1	Juan Vázquez Bruña	Valladolid
15522	Gimson	1	Mariano Fraile Lajo	Simancas
15523	Bultaco	1	Aureliano Díez Pérez	Valladolid
15524	Montesa	1	Doroteo Casquete Morales	Idem
15525	Iso	2	Samuel Gómez Sanz	Cigales

Valladolid, 8 de mayo de 1961.—El jefe provincial de tráfico, Santos Díaz García.

1.405

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL.-FABRICA DE NITRATOS DE CASTILLA, S. A. (NICAS)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA.—Objeto del convenio

Artículo 1.º De acuerdo con el espíritu y la letra de la Ley de 24 de abril de 1958 y el Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año, el presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, persigue entre otros, fundamentalmente los objetivos siguientes:

I) Establecer un sistema de salarios basado en la calificación de puestos de trabajo.

II) Hacer partícipes a todos los productores de los «Resultados de Fabricación», establecidos al efecto.

III) Hacer partícipes a todos los productores de los resultados económicos de la Empresa, en hermandad con los accionistas mediante un «Suplemento Voluntario de Participación en los beneficios».

SECCION SEGUNDA.—Carácter del convenio

Artículo 2.º Las condiciones pactadas son más favorables que las mínimas legales que corresponden al productor y no hay cláusula alguna que merme o disminuya las facultades que son propias de la Empresa, ni que acuse perjuicio a la economía del país por lo que el presente Convenio no está en oposición con lo que

establece el artículo 3.º de la O. Ministerial del 22 de julio de 1958.

SECCION TERCERA.—Ambito de aplicación

Artículo 3.º El presente Convenio afectará, en principio, solamente a los productores del Grupo Obrero, y sucesivamente a los productores de los otros tres Grupos, con intervalos mínimos posibles; esto es: Subalternos, Empleados y Técnicos.

Se fija prioridad del Grupo Obrero, a intervalos de los otros Grupos, para:

a) Atender en primer término a las necesidades del grupo más numeroso, y cuya actual situación es la que más urge solucionar.

El intervalo de aplicación a los otros Grupos permite a la Empresa, sin grave

repercusión en sus costos elevar las remuneraciones en cuantía superior a la que hubiese sido posible de tener que afrontar la Empresa esta política salarial en un solo plazo.

b) Obtener a través de esta primera experiencia, datos necesarios para, con un mayor y mejor conocimiento de causa, revisar la situación y repercusión en todos y cada uno de los Grupos con los que sucesivamente pueda pactarse.

Por tanto, cada uno de los Grupos, separadamente, convendrá las condiciones que le afecten y será elevado en la misma forma, esto es, por separado y con el intervalo posible mínimo, para su aprobación por el Organismo correspondiente, sin que la aprobación y puesta en vigor de lo convenido para cada uno de los Grupos, obligue y condicione la aprobación y puesta en vigor de los restantes.

Artículo 4.º Se establece un articulado de Convenio común a todos los Grupos, y a éste se incorporará, como anexo, las cláusulas y condiciones que afecten a cada Grupo en Particular.

SECCION CUARTA.—Vigencia del Convenio

Artículo 5.º El presente Convenio entrará en vigor, para cada uno de los Grupos, el día primero del mes siguiente, al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, pero tendrá efectos económicos desde el día 1 del mes siguiente al de la fecha de acuerdo con las partes y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del año siguiente:

SECCION QUINTA.—Prórroga del Convenio

Artículo 6.º De no existir preaviso por una de las partes contratantes, con una antelación al menos de tres meses a la de su extinción, se considerará automáticamente prorrogado por un período de 12 meses, más, al término de los cuales se procederá de igual manera.

SECCION SEXTA.—Revisión del Convenio y condición suspensiva

Artículo 7.º Será causa suficiente para que la representación social pueda pedir la revisión del presente Convenio, el hecho de que se dicten disposiciones oficiales, concediendo condiciones económicas más favorables para los productores de uno o más Grupos que las establecidas por este Convenio, y sus anexos.

También será causa suficiente para que la Empresa pueda pedir la revisión del Convenio, cualquier variación de cotización de Empresa en los Seguros Sociales, Mutualidades Laborales, aumento del fondo del Plus Familiar, etc. etc. que la obligue a mayores desembolsos económicos

con repercusión en los costos de producción.

Del mismo modo la Empresa puede pedir la revisión del Convenio cuando se logran importantes aumentos de producción o reducción de precios de costos por instalaciones nuevas o mejoras de las existentes, así como el que se produzcan situaciones anómalas en el mercado que imposibiliten a la Empresa a seguir manteniendo las condiciones económicas estipuladas en este Convenio.

Solicitada la revisión por cualesquiera de las partes, se producirá automáticamente la interrupción del Convenio en el Grupo o Grupos afectados, siempre a resultas del acuerdo que se adopte como consecuencia de dicha revisión, sin perjuicio de practicar en su día las liquidaciones a que dieren lugar los acuerdos válidos y firmes de dicha revisión.

SECCION SEPTIMA.—Vigilancia del cumplimiento del Convenio

Artículo 8.º El Jurado de Empresa estudiará las quejas de una y otra parte respecto a la aplicación del presente Convenio antes de acudir a las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la convención colectiva del trabajo.

SECCION OCTAVA.—Compensación

Artículo 9.º Las mejoras económicas que en lo sucesivo se concedan por disposiciones oficiales compensadas o absorbidas por las mejoras voluntarias concedidas por este Convenio con relación a las condiciones económicas oficialmente establecidas actualmente siempre que haya margen para ello.

SECCION NOVENA.—Repercusión de precios

Artículo 10. El conjunto de disposiciones de este Convenio no traerá como consecuencia, elevación de precios de venta de productos fabricados, ya que las cláusulas económicas deben quedar compensadas con mejoras de rendimiento.

CAPÍTULO II

Condiciones económicas

SECCION PRIMERA.—Calificación de puestos de trabajo

Artículo 11. Basada en la técnica de racionalización científica del trabajo, se ha realizado la calificación de puestos de trabajo. Calificación que fue dada a conocer al personal, estableciéndose un plazo para presentar reclamaciones, examinándose y rectificándose las procedentes por una Comisión nombrada al efecto. Esta calificación definitiva fija unos puntos de valoración para cada puesto que son ya conocidos y aprobados por la Comisión que entiende de este Convenio Colectivo Sindical.

SECCION SEGUNDA.—Retribución

Artículo 12. El personal de este Centro de Trabajo, estará remunerado por el sueldo o jornal correspondiente a los puntos asignados al puesto que en cada momento ocupa.

Artículo 13. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando a juicio de la Dirección del Centro de Trabajo, un productor no sirva con eficiencia al puesto que se le hubiera encomendado, podrá destinársele a otro cuyas exigencias sean más acordes con sus aptitudes. En este caso, la retribución que ha de percibir en el nuevo puesto, será la que corresponda a este puesto de inferior valoración al hasta entonces desempeñado, el productor no podrá exigir se le respete el salario correspondiente al puesto anterior, ya que la retribución basada en la valoración de puestos, no tiene carácter personal, sino funcional.

Si el cambio de productor fuese exclusivamente por necesidades del servicio a título personal se respetará al trasladado la retribución y ventajas económicas que tuviese, aun cuando el nuevo puesto a que es destinado fuese de inferior categoría o por lo tanto valoración y consiguiente salario.

Cuando el cambio de puesto se debe a la solicitud propia del interesado, éste no tendrá derecho a mantener su retribución sino a percibir la correspondiente al nuevo puesto pedido y al que es destinado.

Artículo 14. Al objeto de reducir las diferencias existentes entre los puestos de menor y mayor calificación y para favorecer las retribuciones más bajas, se ha previsto descomponer los puntos de calificación en dos sumandos: uno que define la condición humana a base de una constante de 100 puntos para todos los puestos, y el otro —variable— función de las cualidades exigidas en cada puesto.

Para la obtención del salario correspondiente a cada puesto basta con multiplicar los 100 puntos de base humana por el precio punto base, sumando, a la cantidad obtenida, la resultante de multiplicar el exceso de 100 puntos hasta los puntos totales del puesto por el precio punto calificación.

En todo caso y para conseguir lo anteriormente expuesto, el precio —punto base— será siempre superior al precio punto calificación.

SECCION TERCERA.—Participación en los Resultados de Fabricación.

Artículo 15. Con el fin de estimular al personal al logro de buenas producciones se establece, sobre la base del actual premio de conducta, que desaparece por sustitución, una (participación en los «Resultados de Fabricación» consistente en tanto

por ciento calculado periódicamente diario mensual), en función de una serie de factores que se concretarán y fijarán en los anexos correspondientes a cada Grupo.

Artículo 16. Se estudiará para cada grupo unas curvas o beremos de obtención del porcentaje general a aplicar, que serán dados a conocer a todos los afectados, públicamente.

Artículo 17. La base personal de determinación de esta participación será el salario neto que cada productor perciba como consecuencia de la aplicación de la calificación aprobada en este Convenio. Por salario, a estos efectos, se entenderá el jornal diario en obreros, y sueldos mensual en subalternos, empleados y técnicos, con exclusión de antigüedad, horas extraordinarias, horas nocturnas, pluses, etcétera etc.

Artículo 18. En los casos en que algún productor o Grupo de productores por su mala conducta, malos rendimientos y otras faltas, no se haga merecedor de esta participación, puedan ser privados de ella durante un período de tiempo que fijará la Empresa, todo ello a través de un expediente en el que se dará audiencia a los afectados y conocimiento al Jurado de Empresa.

SECCION CUARTA.—Suplemento voluntario de Participación en Beneficios.

Artículo 19. Con objeto de que todo el personal de la Empresa esté interesado en los Resultados Económicos de cada Ejercicio, se establece un «Suplemento voluntario de Participación en los Beneficios» que se percibirá, cuando proceda, dentro del mes siguiente al de la celebración de la Junta General de Accionistas.

Artículo 20. Este suplemento se percibirá siempre que el dividendo que en dicha Junta se acuerde repartir a los accionistas sea superior al 8 por 100 libre de impuestos e irá aumentando por cada 1 por 100 de aumento de dicho dividendo de la forma siguiente:

9 por 100 libre de impuesto, 50 de Participación en Beneficios.

10 por 100 libre de impuesto, 100 de Participación de Beneficios.

11 por 100 libre de impuesto, 150 de Participación en Beneficios.

12 por 100 libre de impuesto, 200 de Participación en Beneficios; y así sucesivamente en idéntica proporción.

Artículo 21. El % de suplemento se aplicará sobre la Participación en beneficios tal como sería establecida actualmente en esta Empresa. Actualmente y por concesión graciosa de la Empresa, la Participación en los Beneficios, es la dozava parte de los totales devengados durante el año por los conceptos de: Salario, antigüedad, horas extra y nocturnas, gratificaciones reglamentarias, ya que según la

Reglamentación tendría que ser la dozava parte de los salarios base devengados en el año incrementados en todo caso con la antigüedad, pero no horas extras, nocturnas ni gratificaciones.

Artículo 22. Este suplemento será disminuido a aquellos productores o grupo de productores, que por cualquier causa y mediante expediente hayan sido sancionados de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.º disminución que será proporcional al número de días en los que haya estado privado de Participación en Resultados de Fabricación.

SECCION QUINTA.—Cotización a Seguros Sociales y Fondo de Plus Familiar

Artículo 23. Como quiera que la política de salarios a implantar en este Convenio, ha de suponer aumento de salarios voluntario, dicho aumento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 21 de marzo de 1958 figurarán bajo el concepto de «Retribuciones Voluntarias» con expresa excepción de cotización para Seguros Sociales no solamente como tales aumentos de salarios, sino también en su repercusión en gratificaciones o cualquier otro concepto remunerativo sujeto a cotización.

Artículo 24. Del mismo modo expresamente queda exento de cotización, de acuerdo con la vigente legislación de esta materia, las Participaciones en Resultados de Fabricación y Suplemento Voluntario de Participación en los Beneficios. Asimismo, estos aumentos voluntarios no engrosarán el Fondo del Plus Familiar.

SECCION SEXTA.—Plus Familiar

Artículo 25. Con el fin de que los ingresos de los productores por el concepto de Plus Familiar sea uniforme o constante en cuanto al valor del punto, se acuerda fijar éste en 100 pesetas, cifra superior a la media obtenida hasta el presente para este concepto.

Artículo 26. La Empresa se reserva el derecho de modificar este precio punto de 100 pesetas si por circunstancias legales de valoración del precio punto que resultase fuese menor de 97,50 pesetas.

Del mismo modo la Empresa se compromete a elevar dicho precio punto por fracciones de 5 en 5 pesetas en cuanto al valor real del punto sea igual o exceda de la mitad de dicha fracción; es decir, será de 105 pesetas, si el valor punto real es igual o superior, a 107,50 y así sucesivamente.

También podrá la Empresa modificar o suprimir esta concesión más beneficios a que ahora concede si comprobase que la Comisión Distribuidora del Plus Familiar, concediéndose derecho a percepción de puntos a familiares de productores

que no las correspondiese y que no disminuyendo, por este sistema que se establece el valor del punto, no actuase con la probidad, limpieza y rectitud con que hasta la fecha viene actuando.

SECCION SEPTIMA.—Nómina de salarios

Artículo 27. Para no complicar la confección de los recibos de salarios y hacer fácil la interpretación de los mismos, se hará figurar en la casilla de conceptos «sujetos a cotización» los salarios actuales y en la casilla de conceptos de «exentos de cotización» la diferencia existente entre dichos salarios actuales y los resultantes de la aplicación de este Convenio.

SECCION OCTAVA.—Gratificaciones voluntarias

Artículo 28. Viniéndose concediendo desde hace unos años, tanto en el mes de julio como en el de diciembre pagas o gratificaciones extraordinarias totalmente voluntarias, de quince días de salario real, cada una de ellas, dichas gratificaciones quedan consolidadas o establecidas ya en forma definitiva en este Convenio.

Sin embargo, podrán ser absorbidas o compensadas si por disposiciones oficiales se acordase; o aumento de las reglamentarias existentes o establecimiento de otras bajo cualquier concepto o denominación.

ANEXO 4.º

GRUPO TECNICOS

SECCION 1.ª—Remuneración

Artículo 1.º Por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 del texto del Convenio Colectivo, los aumentos de salarios sobre los actualmente existentes llegan a unos límites máximos de:

Ayudantes técnicos, hasta	815 pts. mes.
Contramaestre, de.....	835 » »
Encargados, hasta.....	835 » »
Capataces, hasta.....	1.080 » »
Técnicos de Organización, hasta.....	1.195 » »
Auxiliares de Organización, hasta.....	925 » »
Auxiliares de Laboratorio, hasta.....	465 » »
Delineantes, hasta.....	780 » »

Suponiendo el aumento medio de salario sobre los actualmente existentes un 32,80 por 100.

Artículo 2.º Teniendo en cuenta las especiales características que concurren en el trabajo a realizar por algunos productores de este Grupo, se establecen para los mismos y en cada uno de esos casos unos suplementos, diversos en su cuantía, que se incorporarán a los sueldos de calificación, formando un nuevo sueldo que será a todos los efectos, el que se establece en este Convenio

Artículo 3.º Independientemente del suplemento anterior, se establece, para el personal sujeto a turnos, otro suplemento compensatorio de las molestias que tal servicio origina, consistente en 40 pesetas por noche trabajada para el analista 1.ª y 35 pesetas por noche trabajada para el resto de productores. Suplemento de 40 o 35 pesetas que también se percibirá por turno de mañana o tarde trabajado en domingo o día festivo.

SECCION 2.ª—Participación en Resultados de Fabricación

Artículo 4.º De acuerdo con lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II del Texto del Convenio Colectivo, la «Participación en Resultados de Fabricación» que se establece para el personal de este Grupo, será individual y de porcentajes distintos e independientes para las siguientes funciones.

A) Ayudantes técnicos, Contraamaestre, Encargados, Capataces, Técnicos 1.ª y 2.ª de Organización y Delineante de Obras, 66 por 100.

B) Delineantes de Gabinete y Encargado Economato Agrícola, 52 por 100.

C) Auxiliares y Aspirantes de Organización y Laboratorio, 40 por 100.

Los anteriores porcentajes son a aplicar sobre los salarios fijados por este Convenio.

Artículo 5.º Al igual que en los Grupos anteriores, la «Participación en Resultados de Fabricación», estará formada por dos conceptos:

- 1) Prima de Rendimiento.
- 2) Premio de Producción.

Artículo 6.º—1) Prima de Rendimiento. Los factores para la determinación del rendimiento de cada puesto de trabajo serán:

- a) Rendimiento mano de obra.
- b) Rendimiento de la Sección.
- c) Economía en materiales y materias primas.
- d) Calidad en productos intermedios o servicios.
- e) Actuación personal, incluso puntualidad.

Por cada puesto se tomarán como máximo 4 de los factores anteriores y un mínimo de un factor, de forma tal que:

Valor óptimo de rendimientos = % máximo Prima rendimiento.

Este % máximo será el que corresponde a cada función, de forma que, sumado al máximo fijado para el Premio de Producción correspondiente, nos dé el límite total de % de Participación en Resultados de Fabricación fijado en el artículo 4.º de este Anexo.

Artículo 7.º Los factores escogidos para la definición de la estructura de esta

Prima, serán revisables anualmente, y en cualquier momento en que se cambien sustancialmente las condiciones de trabajo, capacidad de producción o características de la Sección o Servicio encomendado; pero manteniéndose invariable al % óptimo alcanzable, salvo en el caso de que éste se modifique con carácter general por cambio en la política de salarios de la Empresa, o cualquier otra de las enunciadas en el artículo 7.º del texto del Convenio Colectivo Sindical.

Artículo 8.º En tanto en cuanto se estudian, basado en los datos estadísticos necesarios, los factores señalados en el anterior artículo 6, aplicables a cada uno de los puestos o grupos de puestos, provisionalmente se establece un sistema de estimación de rendimiento en el puesto, fijándose una escala ponderada de valores con los escalones y coeficientes siguientes:

Rendimiento en el puesto	% Prima de Rendimiento
0 Sancionable	$K \times 0,00$
1 Deficiente	$K \times 0,40$
2 Sub-Normal	$K \times 0,75$
3 NORMAL	$K \times 1,00$
4 Bueno	$K \times 1,15$
5 Muy bueno	$K \times 1,30$
6 Optimo	$K \times 1,50$

Determinándose el valor de la constante «K» para cada uno de los subgrupos A), B) y C) del artículo 4 de este anexo, de tal forma que el producto correspondiente al último escalón ($K \times 1,50$) sea igual al % máximo establecido para el concepto «Prima de Rendimiento».

Artículo 9.º Los porcentajes máximos que para «Prima de Rendimiento» se fijan son los siguientes:

A) Ayudantes técnicos, Contraamaestre, Encargados, Capataces, Técnicos de 1.ª y 2.ª de Organización y Delineante de Obras, 43 %.

B) Delineantes de Gabinete y Encargado Economato-Agricultura, 35 %.

C) Auxiliares y Aspirantes de Organización y Laboratorio, 23 %.

Artículo 10. 2) Premio de Producción:

Se establecen distintas fórmulas, siendo las siguientes:

A) Para Ayudantes técnicos, Contraamaestre, Encargados, Capataces, Técnicos 1.ª y 2.ª de Organización y Delineante de Obras:

$\% \text{ Premio} = (0,40 \times \text{Tm. NH}_3) - 17$, con un 23 % máximo para 100 Tm. de NH₃ y un 1 % mínimo para 45 » » »

B) Para Delineantes de Gabinete y Encargado Economato-Agricultura:

$\% \text{ Premio} = (0,25 \times \text{Tm. NH}_3) - 8$, con un 17 % máximo para 100 Tm. de NH₃ y un 3,25 % mínimo para 45 » » »

C) Para Auxiliares y Aspirantes de Organización y Laboratorios:

$\% \text{ Premio} = (0,25 \times \text{Tm. NH}_3) - 8$, con un 17 % máximo para 100 Tm. NH₃ y un 3,25 % mínimo para 45 » » »

Artículo 11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de este Anexo la norma general de percepción de esta «Participación de Resultados de Fabricación» es la resultante de la suma de los dos conceptos «Prima de Rendimiento y «Premio de Producción». Sin embargo cuando el rendimiento en el puesto del concepto «Prima» sea «Sancionable», motivará la no percepción del otro concepto «Premio», puesto que la conducta o rendimiento personal no se hace merecedor a percibir porcentaje alguno de «Participación en Resultados de Fabricación».

Artículo 12. Los períodos para el cálculo de la Participación en Resultados de Fabricación, se determinarán para cada puesto o grupo de puestos similares, no pudiendo ser superiores a un mes ni inferiores a un día, periodicidad que podrá ser común o distinta para cada uno de los conceptos que forman dicha Participación.

Artículo 13. Se determinará en cada puesto o grupos de puestos el superior que haya de fijar la estimación de rendimiento personal, de acuerdo con la escala del artículo 8 de este Anexo, con la única salvedad de que no se podrá repetir la misma estimación durante tres períodos consecutivos.

Artículo 14. La Participación en Resultados de Fabricación solamente se percibirá sobre los días de presencia del productor.

SECCION 3.ª Cotización a Seguros Sociales y Fondo del Plus Familiar

Artículo 15. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del texto del Convenio Colectivo, los suplementos concedidos por los artículos 2.º y 3.º de este Anexo, quedan expresamente exceptuados de cotización para Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Fondo del Plus Familiar.

Terminada la redacción de los textos, se da lectura a los mismos, y los asistentes los aprueban y se muestran conformes, manifestando su voluntad de considerarle como Convenio Colectivo Sindical que afecte a los Trabajadores del Grupo Técnicos de esta Empresa; por lo que piden al señor Presidente lo eleve al señor Delegado Sindical Provincial, para posterior tramitación y aprobación, dando con ello por terminadas las deliberaciones en que se ha celebrado una reunión; firmando todos los comparecientes conmigo el Secretario, que doy fe.

SALVADO.—Para hacer constar que una vez leído el Convenio Colectivo Sindical,

las partes manifiestan que la vigencia del mismo determinada en el artículo 5.º del texto general, no ha de entenderse hasta el 31 de diciembre del próximo año 1963, sino hasta el 31 de diciembre del presente año 1962. Hay firmas y rúbricas ilegibles.

2.026—1.795

Anuncio
Pago diferido
Plas. 2.008-

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Aprobados por la Excm. Corporación, los pliegos de condiciones redactados al efecto para contratar mediante subasta pública las obras de construcción de un Parque Infantil de Tráfico en las Moreras, y no presentadas reclamaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia la correspondiente que se verificará con las formalidades establecidas en el artículo 34 del citado Reglamento, a los veintiún días hábiles a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las doce de la mañana, en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del ilustrísimo señor alcalde, o del teniente de alcalde en quien al efecto delegue, y las proposiciones para la misma, se presentarán en el Negociado 3.º (Obras) de la Secretaría General, en el indicado plazo, hasta el anterior hábil al de la celebración de la subasta y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

El tipo de subasta es el de cuatrocientas noventa y un mil seiscientos sesenta pesetas con cuatro céntimos a que asciende el presupuesto de contrata y las proposiciones, que se harán a la baja, se limitarán a expresarlas numéricamente, sujetándose al siguiente

MODELO DE PROPOSICION

(Que se extenderá en papel con póliza de seis pesetas y sello municipal de diez pesetas, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para tomar parte en la subasta de ...)

Don F. de T. y T., vecino de ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., se compromete a ejecutar las obras de ..., conforme a los pliegos de condiciones aprobados que declara conocer debidamente, en la cantidad de ... pesetas.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas, que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por

jornada normal de trabajo y por horas extraordinarios, no sean inferiores a los tipos fijados por las Entidades competentes.

(Fecha y firma del proponente)

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar como fianza provisional la cantidad de nueve mil ochocientos treinta y tres pesetas con veinte céntimos en la Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos o en una de sus sucursales, debiendo estar reintegrado en todos los casos con el timbre municipal que corresponda, ampliándose por el rematante a diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas con cuarenta céntimos para constituir la fianza definitiva.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a la subasta, se hallarán de manifiesto todos los días laborables y durante las horas de oficina en el Negociado tercero (obras) de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

El plazo de ejecución de las obras será el de tres meses, y su importe satisfecho con cargo al presupuesto extraordinario.

Todos los gastos que origine este expediente, objeto de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Valladolid, 12 de junio de 1962.—El alcalde, Santiago López González.

2.027—1.796

CATROVERDE DE CERRATO

Rendidas las cuentas del presupuesto municipal ordinario y de la Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1961, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con documentos que las justifican y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por término de quince días, al objeto de que, durante dicho plazo y ocho días más, puedan ser examinadas y formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Castroverde de Cerrato, 22 de junio de 1962.—El alcalde, Fausto Alonso.

2.111—1.797

POZAL DE GALLINAS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anexos, formado para atender al pago de las obras de pavimentación, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a la que determina el

artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Pozal de Gallinas, 26 de junio de 1962.—El alcalde, Antonino Gamarra.

2.119—1.798

TORDESILLAS

El día 5 de julio próximo y hora de las doce, tendrá lugar en esta Alcaldía, la segunda subasta de 260 quinzales, 94 cárceles de leña gruesa y 5.067 cargas de ramaje del monte la «Vega y Zapardiel»; bajo el tipo de tasación de 58.735 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tordesillas, 25 de junio de 1962.—El alcalde, Modesto Sigüenza.

2.112—1.799

ANUNCIOS NO OFICIALES

ANUNCIO

Por acuerdo del consejo de familia del incapaz Antolín Díez de Frutos, vecino de Peñafiel, en Mérida, su Arrabal, se sacan a subasta las siguientes fincas:

1.ª Una tierra en término de Peñafiel, al pago del Picacho, de cabida seis fanegas o dos hectáreas y treinta áreas, aproximadamente; que linda Norte, Aniceto Redondo; Sur, Juliá y María Alonso y Agustín Arranz; Este, Santiago Gil, y Oeste, camino.

2.ª Otra en término de Olmos de Peñafiel, al pago de Fuente de Vid, de media fanega o dieciocho áreas, aproximadamente; linda Norte, prado; Sur, camino; Este, Benedicto Arranz, y Oeste, Alejandro Redondo.

La primera finca ha sido tasada en 25.000 pesetas y la segunda en 5.000.

La subasta tendrá lugar en el citado Mérida, el día 24 de julio próximo, a las doce, en el domicilio del vocal del consejo, Primitivo Redondo. No admitiéndose posturas inferiores a 25.000 pesetas para la primera finca y a 4.500 para la segunda.

Peñafiel, 15 de junio de 1962.—El presidente del Consejo de Familia, Máximo Frutos.

2.133—1.800

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL